



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	26 de enero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:59 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	0	3	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	JOSE EDWAR ALVAREZ MARIN
APODERADO	JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA
CÉDULA	17.418.999 de Acacias - Meta
TARJETA PROFESIONAL	150.081 del C.S. de la J.
Correo electrónico	gerencia@quiaso.com

DEMANDADA	POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA
CÉDULA	No 65.279.222 de Arbeláez
T.P. No.	79. 501 del C.S. de la J.
Correo electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co

VINCULADO	LUIS EDUARDO VILA BARRIOS – no asistió a la audiencia
APODERADO	MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM
CÉDULA DE CIUDANIA	No 28.538.000 de Ibagué
T.P. No.	169938b del C.S. de la J.
	Luis.vila@hotmail.com

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se suspendió 5 minutos la audiencia para verificar dirección electrónica de la apoderada judicial del vinculado. Se informó por secretaria que no se allegó por la profesional del derecho el canal de notificaciones en los términos exigidos por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Tampoco aparece su correo en el SIRNA. La invitación se envió al correo del vinculado sin obtener respuesta.

CONSTANCIA: se deja constancia que la apoderada del vinculado Dra. MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM no asistió a la audiencia, en consecuencia, el Despacho le concedió el término de tres (3) días que se controlarán por secretaria para que presente la respectiva justificación de su inasistencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, para que actúe como sustituta en defensa de los intereses Ministerio de Defensa -Policía Nacional en los términos de la sustitución allegada al correo Institucional del Despacho.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada POLICIA NACIONAL contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 438 y propuso excepciones las cuales por Secretaría se fijaron en lista y se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, conforme lo prevé el artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011, tal como se advierte en constancia secretarial vista a folio 169.

Propuso la excepción de *Acto administrativo ajustado a la Constitución y a la ley y excepción genérica* la cual tiene relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

La parte vinculada contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones. Fl 438

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que los actos administrativos demandados como es el acto administrativo resolución **No 319 del 9 de agosto de 2018** el cual no era plausibles de medio de control de apelación.

Finalmente, en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad, a folio 31 del expediente se observa certificación expedida por la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos en donde se indica que la misma fue declarada fallida.

Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

LITIGIO:																													
Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.																													
Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.																													
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:																													
8.1 Que mediante resolución No 319 del 9 de agosto de 2018 expedida por la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD se declaró insubsistente el nombramiento del Dr. JOSE EDWAR ALVAREZ MARIN en el cargo de Profesional de Seguridad, código 3-1 grado 24 de ocho horas																													
8.2 Que de conformidad con extracto hoja de vida del señor JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN se indica como tiempo total de servicios civil PONAL: DISPOSICIÓN 22- MAR-17, FECHA INICIO 05-APR-17, FECHA TERMINO 10-AUG-18, TOTAL: 01 año, 4 meses y 5 días. De igual forma obran las siguientes anotaciones:																													
<table border="1"><thead><tr><th colspan="6">FELICITACIONES</th></tr><tr><th>Clase</th><th>Motivo</th><th>Fecha Fiscal</th><th colspan="3">Disposición</th></tr></thead><tbody><tr><td>FELICITACION ESPECIAL</td><td>MEJOR EQUIPO DE TRABAJO</td><td>16-MAY-17</td><td>U</td><td>01080</td><td>21-JUN-17</td></tr><tr><td>FELICITACION ESPECIAL</td><td>PERSONAJE DEL MES DE FEBRERO</td><td>31-MAR-18</td><td>U</td><td>01056</td><td>17-APR-18</td></tr></tbody></table>						FELICITACIONES						Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición			FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO	16-MAY-17	U	01080	21-JUN-17	FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE FEBRERO	31-MAR-18	U	01056	17-APR-18
FELICITACIONES																													
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición																										
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO	16-MAY-17	U	01080	21-JUN-17																								
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE FEBRERO	31-MAR-18	U	01056	17-APR-18																								
Fls 38-39																													
8.3 Que el señor JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN Medico General recibió capacitaciones e instrucciones para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las Actas JEFAT-ARMEL de fecha 12de mayo de 2015, Acta No 005 JEFAT-ARMEL del fecha 10 de junio de 2016, Acta No 12 JEFAT-ARMEL 19 de septiembre de 2016, Acta No 12 JEFAT de fecha 8de febrero de 2018 y Acta No 023 JEFAT de fecha 6 de abril de 2018. Fls 411-437																													
No existe prueba sobre los restantes hechos.																													

Litigio				
<i>Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si el acto administrativo contenido en la resolución No 319 del 9 de agosto de 2018 por medio de la cual se declara la insubsistencia del nombramiento al demandante por la POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD, se ajusta o no a derecho, por incurrir en una presunta violación al orden justo, los artículos 15, 21 y 29 de la Constitución Política según lo que se pruebe en el proceso; y en consecuencia si le asiste el derecho al señor JOSE EDWUAR ALVAREZ MARIN al reintegro reclamado así como el derecho al pago de salarios y demás prestaciones económicas dejadas de percibir hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro (...).</i>				
Decisión que se notifica en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

9. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad POLICIA NACIONAL indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad el día de hoy por correo electrónico. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.				
La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS	
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:	

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

PARTE ACCIONADA – POLICIA NACIONAL

DOCUMENTAL

La parte accionada POLICIA NACIONAL solicita se oficie al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – oficina de control disciplinario interno, para que se allegue copia de la investigación disciplinaria No 389-2018, seguida en contra del demandante por los hechos consistentes en presuntas irregularidades en la calificación de juntas medico laborales policiales.

Se ordene al Tribunal Seccional de ética médica se allegue copia de la investigación ético disciplinaria No 961 seguida en conta del demandante por presuntas irregularidades en la calificación de juntas medico laborales parciales

Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación se allegue con destino a este proceso copia de la investigación penal que se sigue en la actualidad con base en las denuncias instauradas por el señor Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga para el año 2018 como Jefe de Sanidad de la Policía Nacional en el Tolima con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de calificación de juntas médico laborales para la Policía Nacional.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar, el Despacho por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, **decreta** la prueba documental solicitada y ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino a:

Al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – oficina de control disciplinario interno**, con el fin que remita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la documentación, copia de la investigación disciplinaria No 389-2018, seguida en contra del Dr. JOSE EDWUARD ALVAREZ MARIN por los hechos consistentes en presuntas irregularidades en la calificación de juntas medico laborales policiales.

Al **Tribunal Seccional de ética médica** con el fin que remita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la documentación copia de la investigación ético disciplinaria No 961 seguida en conta del Dr. JOSE EDWUARD ALVAREZ MARIN por presuntas irregularidades en la calificación de juntas medico laborales parciales

Que se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** con el fin que remita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la documentación allegue con destino a este proceso copia de la investigación penal que se siguen en la actualidad con base en las denuncias instauradas por el señor Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga para el año 2018 como Jefe de Sanidad de la Policía Nacional en el Tolima con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de calificación de juntas medico laborales para la Policía Nacional.

TESTIMONIAL

Solicita la parte accionada se decrete la práctica de los testimonios de los señores:

Dra. Medico auditor Neyla Cárdenas Ramon y el Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga, Coronel Eugenia Yaneth López Vargas, Mayor Holguer Andrey Giraldo Labrador, capitán Mario Ramírez Gómez y Teniente José Luis Barrera Castro.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse necesaria en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial Dra. Medico auditor Neyla Cárdenas Ramon y el Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga, Coronel Eugenia Yaneth López Vargas, Mayor Holguer Andrey Giraldo Labrador, capitán Mario Ramírez Gómez y Teniente José Luis Barrera Castro.

Será carga de la parte demandada hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

PARTE VINCULADA

La parte vinculada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte vinculada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

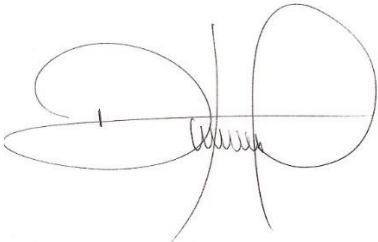
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte accionada se fijará una vez se allegue la prueba documental solicitada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00035-00.
Demandante: JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN
Demandado: POLICIA NACIONAL